



Resolución Gerencial Regional N° 0091 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 FEB. 2018**

VISTOS: Respecto a la Hoja de Ruta N° E-005115-2018 de fecha 18 de enero del 2018, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 10 de enero del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 00711-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **NILDA IRIS ROMERO DE CHANGKEE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0689-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NILDA IRIS ROMERO DE CHANGKEE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3639-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00711-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 10 de enero del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 0711-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de octubre del 2017, (...), que falla declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña NILDA IRIS ROMERO DE CHANGKEE contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 10 de enero del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00711-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de octubre del 2017, por la se resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por NILDA IRIS ROMERO DE CHANGKEE contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En Consecuencia: 1.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0689-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3639 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, (...), cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que su derecho resulto exigible con la demandada (21 de mayo de 1990 acorde con lo expuesto en el considerando 6 de la presente resolución) hasta la fecha que cesó (31 de Julio de 1998 conforme a la R.D.S.R.N°0926-1998) bajo el régimen de la Ley N°24029-Ley del Profesorado, bajo apercibimiento de sanciones e multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta que amerite el inicio de un proceso de cumplimiento.**



3.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, con intereses legales. **PRECISANDO** que estos deberán ser liquidados conforme al artículo 1242° del Código Civil. Sin costas ni costos. Y los devolvieron.

Que realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0689-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3639-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO la Resolución Directoral Regional N° 3639-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando por la administrada el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde que su derecho resulto exigible con la demandada (21 de mayo de 1990 acorde con lo expuesto en el considerando 6 de la presente resolución) hasta la fecha que cesó (31 de Julio de 1998 conforme a la R.D.S.R. N° 0926-1998) bajo el régimen de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, bajo apercibimiento (...). Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, con intereses legales. Precisando que estos deberán ser liquidados conforme al artículo 1242° del Código Civil. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL